



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

PROCESO: *“RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”*

RADICACIÓN: *2010-00318-01.-*

DEMANDANTE: *ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN*

DEMANDADO: *JORGE ELÍAS VERGARA VÉLEZ*

CLASE DE TRASLADO: *AUTO NRO. 0842 DEL 12 DE ABRIL DE 2024,
DECRETA LA REANUDACIÓN DEL PROCESO*

EMPIEZA A CORRER: *MARTES 16 DE ABRIL DE 2024, 8:00 A.M.-*

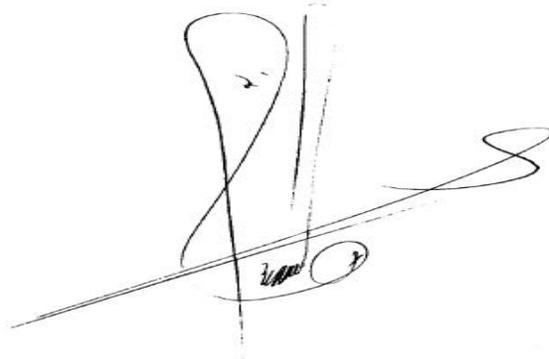
TERMINA: *JUEVES 18 DE ABRIL DE 2024, 5:00 P.M.-*

TÉRMINO:

TRES (3) DÍAS HÁBILES

FEJACIÓN:

LUNES 15 DE ABRIL 2024, 8:00 A.M.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical line and a horizontal line with a loop at the end.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

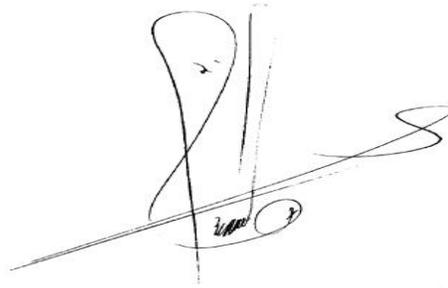
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se ha obtenido respuesta de la Fiscalía 17 Local, Grupo de Juicios, de Cartago (Valle), a través de los instrumentos que descansan en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 12 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0842. -
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN 2010-00318-01. -
DEMANDANTE: ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN
DEMANDADO: JORGE ELÍAS VERGARA VÉLEZ
(ORDENA REANUDACIÓN PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta suministrada por la Fiscalía 17 Local, Grupo de Juicios, de Cartago (Valle), previa solicitud de esta Falladora, contenida en los instrumentos que glosan en el cuaderno uno digital de este expediente, la cual atañe a informar que el proceso por el punible de "Lesiones Personales Culposas", donde figura como acusado el

aquí demandado **JORGE ELÍAS VERGARA VÉLEZ**, en el que funge como víctima la demandante **ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN**, para la fecha, se encuentra **archivado** por habersele aplicado la "**Preclusión de la Investigación**", toda vez que aquel canceló los perjuicios ocasionados a ésta con el siniestro del accidente de tránsito; estimará esta Operadora Judicial que resulta viable decretar la reanudación del proceso, erigiéndose en las ulteriores razones.

Esta Dependencia Judicial a través del Interlocutorio Nro. 244, adiado el 6 de marzo de 2013, consideró pertinente "**SUSPENDER**" este proceso, por "**PREJUDICIALIDAD PENAL**"; sosteniendo en el auto en cita, igualmente, que una vez se allegaran a éste reproducciones de los pronunciamientos de fondo que dirimieran la investigación penal que por el punibles de "Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito" adelantada en contra del aquí demandado **JORGE ELÍAS VERGARA VÉLEZ**, distinguidas con la Radicación Nro. 761476000171200901625, por la hoy Fiscalía 17 Local de Cartago (Valle), nos informara las resultas del acto delictivo; evento éste que a la fecha fue materializado, indicándonos que, efectivamente, la notifica criminal se encuentra archivada por preclusión de la investigación.

Así las cosas, como quiera que la causal de suspensión aplicada a esta actuación por la prejudicialidad penal existente en aquel entonces, se encuentra superada, esta Dispensadora de Justicia, obrando de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del Compendio General Adjetivo, ordenará su "**RENUDACIÓN**", toda vez que se allegó prueba de la decisión que colocó fin al proceso penal que causó la interrupción éste; por lo tanto, no tiene esta Funcionaria otro camino que disponer que se continúe con el desarrollo formal de este proceso de "**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**" del cual trata este legajo expedienta.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

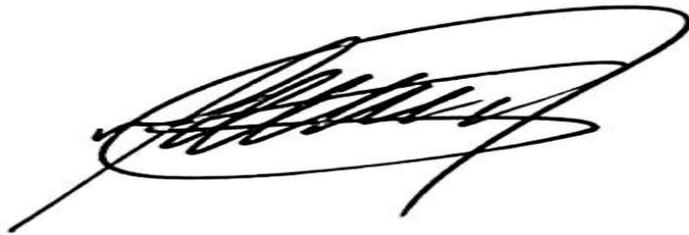
R E S U E L V A

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso de "**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**" formulado por la señora **ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN** en contra del señor **JRGE ELÍAS VERGARA VÉLEZ**, conforme a lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a los extremos-litis, tal como lo dispone el artículo 163 del Estatuto General Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL